

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho proceso de responsabilidad civil extracontractual radicado bajo el número 2019-00236-00, informando que se allegaron al correo institucional de este Juzgado oficios provenientes de COMPENSAR y de PAR CAPRECOM LIQUIDADO. Señor Juez Sírvase proveer.

Belalcázar, Caldas, 19 de agosto de 2020.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD-2019-00236-00

Auto interlocutorio No. 328

1. En primer lugar, se dispone **AGREGAR** al expediente los oficios calendados 11 de agosto de 2020, provenientes de COMPENSAR y PAR CAPRECOM LIQUIDADO, cuyo contenido se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, por medio de los cuales pusieron de presente la información que poseen en sus bases de datos respecto de los demandados ZULEYDI JINETH URBANO URIBE y ROBER BUITRÓN DAZA, respectivamente, sin que en la respuesta suministrada por parte de PAR CAPRECOM LIQUIDADO se haya dado información referente a la localización del señor BUITRÓN DAZA, mientras que en lo que respecta a la demandada URBANO URIBE, se indicó como dirección de domicilio la “CL 5A 28 73”, sin datos adicionales al respecto, como el municipio al cual corresponde dicha dirección, aunque podría suponerse que se trata de la ciudad de Popayán, Cauca.

2. Así las cosas, se tiene que la parte demandante aportó una dirección de notificación (“CALLE 5A 28-67 BRR POPULAR” de Popayán) correspondiente a la demandada ZULEYDI JINETH URBANO URIBE, aclarando de donde obtuvo la información, siendo así como se estima pertinente **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, acate la carga procesal pertinente; esto es, realizar la citación para efectos de la notificación personal de la demandada en la dirección respectiva (dicha citación deberá ser acompañada con la demanda, anexos y el escrito de subsanación de la demanda, con sus respectivos anexos, lo cual deberá ser puntualizado expresamente en tal citación), la cual deberá cumplir con las directrices contempladas en el artículo 291 del Código General del Proceso, aportando, además, **al interior** del expediente la copia cotejada y sellada de la citación remitida, al igual que la certificación expedida por la empresa de correos, mediante la cual se acredite el recibido de la citación remitida en su lugar de destino; **o realizar la notificación personal de la parte demandada mediante los medios electrónicos u otras formas dictadas a través del Decreto 806 de 2020, acreditando tal actuación al interior del expediente, con la respectiva constancia de recibido a la dirección electrónica que se remite, si es del caso.** En todo caso, sea del caso subrayar que cualquiera que sea la modalidad de

notificación escogida por la parte actora, **tendrá** que especificar, además de la información pertinente consagrada en la Ley para que se entiendan surtidos tales actos de notificación, que la parte demandada puede comunicarse con el Despacho al correo electrónico que le corresponde (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) e incluso que a dicho correo puede remitir la contestación de la demanda, así como que también puede comunicarse con el Juzgado a los abonados telefónicos 3166202043 y 3022853280, dentro del horario laboral establecido de lunes a viernes de **8:00 A.M. a 12:00 P.M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.**

Por lo demás, cabe advertir que la parte ejecutante deberá cumplir la carga impuesta **dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, lo cual deberá ser acreditado al interior del expediente.**

3. En cuanto a la notificación del demandado ROBER BUITRÓN DAZA, el Despacho aguardará las resultas de la notificación que se efectuó a la otra demandada (URBANO URIBE), con el fin de verificar si es dable localizar señor BUITRÓN DAZA en las direcciones correspondientes a esta última, conforme a la información suministrada por la parte demandante sobre el vínculo que los ata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebb0ff9a61b41345892f7176b06640ff23325d28dd1dae6cf02839bf54d09531

Documento generado en 19/08/2020 11:43:55 p.m.